



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

Expte. 35261.

La Plata, 29 de agosto de 2001

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 19, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

► 9312

Artículo 1°: La presente Ordenanza establece, por única vez y con carácter de excepción la posibilidad de excluir de los alcances de los artículos 441° y 442° de la Ordenanza N° 9231, a aquellos expedientillos de obra que, habiendo quedado comprendidos en las disposiciones de aquellos, y respecto de los cuales se operó la caducidad automática del trámite respectivo, se encuentren en alguno de los supuestos a los que se refieren las siguientes disposiciones y conforme al procedimiento que se determina en las mismas.

Artículo 2°: A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, queda facultado el Departamento Ejecutivo para disponer el retiro del archivo y la suspensión de los efectos de la caducidad operada respecto de aquellos expedientillos que acrediten estar comprendidos en los casos que se enumeran a continuación, y por los cuales medie petición expresa de la parte interesada, requiriendo su acogimiento a los alcances de la presente en los términos fijados en la misma.

Artículo 3°: En aquellos casos en que la caducidad automática se haya operado como consecuencia de la falta de cumplimiento en forma íntegra de los recaudos exigidos por el artículo 10° del Código de Construcciones, texto según Ordenanza N°8844, la excepción consagrada por la presente alcanzará únicamente a aquellos expedientillos de obra en que se registren como únicos faltantes, alguno o todos los documentos atinentes al proyecto que se detallan a continuación:

- Libre deuda contravencional.
- Planos de ascensores.
- Planos de telefonía.
- Estudios de suelos.
- Informe de bomberos.
- Planos de electricidad.

Los interesados que se encuentren comprendidos en el presente artículo, tendrán un nuevo plazo máximo, único e improrrogable, de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para formular en forma expresa su acogimiento a la misma y presentar la referida documentación faltante necesaria para la aprobación del proyecto definitivo.



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

Queda establecido que en los supuestos en que se hubiere omitido adjuntar al expediente el Contrato Profesional del Proyecto, el mismo podrá también ser presentado conjuntamente con la documentación mencionada a que hace referencia el presente artículo, siempre y cuando conste en él la visación del Colegio Profesional pertinente formalizada hasta el día 30 de abril de 2001. Asimismo, se podrá también presentar el Contrato Profesional de Proyecto visado por el Colegio Profesional pertinente con fecha posterior al día 30 de abril de 2001 en todos aquellos casos en los cuales el trámite respectivo se encontrara en estudio o requiriera de un análisis previo por parte de la Comisión de Preservación u otras dependencias municipales, según lo especificado en el artículo 7° de la presente.

Artículo 4°: Queda autorizado el Departamento Ejecutivo a incluir en los alcances del artículo 3°, a aquellos expedientillos que se encuentren en las condiciones identificadas en el citado artículo, en los que la documentación respectiva haya sido ingresada en la Municipalidad hasta el 30 de abril del corriente año inclusive.

Artículo 5°: A los efectos de la cumplimentación del artículo 3° se establece el siguiente procedimiento administrativo:

1-Dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuada la presentación por el interesado en los términos del artículo 2° de la presente Ordenanza, la Dirección de Obras Particulares, le comunicará en forma puntual las observaciones que merece el trámite, detallando el listado de la documentación faltante en el expedientillo para obtener el permiso, observaciones que deberán ser subsanadas íntegramente por la parte interesada dentro del mismo plazo único fijado por el artículo 3° de la presente Ordenanza.

2-Dentro de los dos (2) días hábiles de cumplimentada la presentación de la documentación o subsanadas las observaciones formuladas al trámite, si las hubiere, la Dirección de Obras Particulares procederá a liquidar los derechos de construcción que le corresponde abonar al peticionante del permiso de obra.

3-Los derechos de construcción deberán ser abonados al contado dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la liquidación de los mismos y en el mismo plazo común deberá ser acreditado ante la Dirección de Obras Particulares.

4-Dentro de los dos (2) días hábiles de acreditado ante la Dirección de Obras Particulares el pago de los derechos de construcción, se procederá a la entrega del Permiso de obra correspondiente por la Dirección de Obras Particulares.

A partir de la fecha de otorgamiento del Permiso de obra, comenzará a contarse el plazo fijado en la presente Ordenanza, artículo 6° segundo párrafo, para dar inicio a las obras respectivas.

El incumplimiento por parte del peticionante de las obligaciones estipuladas en los incisos 1 a 3 del presente artículo, importará de pleno derecho la confirmación de la caducidad, disponiéndose en tal caso el archivo definitivo de las actuaciones.

Artículo 6°: Para las actuaciones que obtuvieron Permiso de obra, cuando la caducidad automática se haya operado como consecuencia de no haber dado inicio a las obras conforme lo estipulado por el artículo 29° de la Ordenanza N°3001, el Departamento Ejecutivo dispondrá la suspensión de dicha caducidad respecto de aquellos



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

expedientillos en los cuales se hubiere dado inicio, como mínimo, a la demolición de las construcciones existentes o excavaciones del proyecto, circunstancia que deberá ser acreditada en las actuaciones.

En tal supuesto, y previa solicitud de acogimiento a la presente Ordenanza por parte del interesado, se otorgará un nuevo plazo máximo, único e improrrogable, de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la notificación de la Resolución de la Dirección de Obras Particulares, dentro del cual se deberá dar inicio a las obras, definiéndose para éste solo caso y por única vez, la "iniciación de obra" en forma diferente a la fijada en el Código de Construcciones, con determinación expresa de las tareas que deberán ejecutarse para considerarlas efectivamente iniciadas, las que consistirán, según los casos que se especifican a continuación, en la ejecución total de:

1-Para edificios que no contemplen subsuelos:

Un mínimo de un 30% de sus fundaciones o de las submuraciones que requieran. En este último caso deberá adjuntarse al expedientillo de obra el croquis de las submuraciones que se requerirá ejecutar.

2-Para los edificios que contemplen subsuelos:

Un mínimo de un 30% de las excavaciones necesarias.

Para las actuaciones sin Permiso de obra, lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación exclusivamente para aquellos interesados que en tiempo y forma cumplan con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la presente Ordenanza. A estos efectos los interesados deberán cumplir igualmente con lo dispuesto en el artículo 2° de la presente Ordenanza.

Artículo 7°: Cuando se trate de expedientillos que se encuentren incluidos en el caso ----- contemplado en el artículo 3° de la presente, pero que hubieren estado o estén alcanzados por las normas vigentes en materia de Preservación del Patrimonio Urbanístico y Arquitectónico, o requieran la intervención previa de otras dependencias municipales, una vez efectuado el requerimiento a que se refiere el artículo 2° de la presente Ordenanza, las actuaciones serán giradas en primer término a las dependencias pertinentes, las que se deberán expedir en forma previa como presupuesto necesario para poder definir su futuro encuadramiento. En tales supuestos los plazos establecidos en los artículos 3° y 6° de la presente, comenzarán a contarse a partir de la notificación de la Resolución adoptada en definitiva por la Dirección de Obras Particulares al respecto.

Artículo 8°: Los plazos fijados en la presente Ordenanza son improrrogables y la falta de ----- cumplimiento en tiempo y forma por parte de los interesados de las obligaciones asumidas, importará la pérdida de pleno derecho del beneficio de la suspensión de la caducidad automática operada en las actuaciones, las que serán nuevamente archivadas, sin que ello genere derecho a recurso y/o reclamación alguna y por ningún concepto a favor de los interesados.

Artículo 9°: El acogimiento a los beneficios de la presente Ordenanza implican para el ----- interesado, la inmediata finalización de cualquier otro trámite administrativo pendiente con relación al caso, incluyendo el desistimiento de los recursos o reclamos

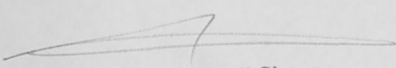


MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

administrativos que tenga en trámite, como así también la obligación del cumplimiento obligatorio de todos los requisitos y recaudos que le exija la Dirección de Obras Particulares dentro de los términos de la presente Ordenanza, sin derecho a reclamo alguno por ningún concepto.

Al efectuar la solicitud de acogimiento dispuesta por el Artículo 2° de la presente Ordenanza, los interesados deberán expresar su pleno conocimiento y aceptación sin reserva alguna, del contenido de la misma, y en particular de lo establecido en el artículo 8° y 9° de la presente Ordenanza.

Artículo 10°: De forma.



Claudio Fiorellino di Siepe
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante



DARIO GONZALEZ
Presidente
Concejo Deliberante de La Plata



Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 30 de agosto del 2001.-

Cúmplase, regístrese, comuníquese y
publíquese.

Dr. OSCAR ALBERTO MARTINI (h)
Secretario de Gobierno
Municipalidad de La Plata

Dr. JULIO CESAR ALAK
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

LA PLATA, 30 de agosto del 2001.-

Registrada en el día de la fecha
bajo el número NUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE (9312).-

SECRETARIA DE GESTION PUBLICA

Dr. JOSE OMAR GRAZIANO
Secretario de Gestión Pública